

## BANCO DE ARAGON

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia reseñados a continuación:

Número 334 de 22 de Cédulas Banco de Crédito Local 6 por 100, viejas, por pesetas nominales, 11.000.

Número 335 de 40 Cédulas Banco Hipotecario de España 6 por 100, por ptas. nom., 20.000.

Número 336 de 11 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 1926, por ptas. nom., 4.500.

Número 337 de 8 Acciones Ordinarias Azucarera de España, por pesetas nom., 4.000.

Número 339 de 20 Oblig. Confederación H. del Ebro, 6 por 100, 1930, por ptas. nom., 10.000.

Número 340 de 5 Acciones Eléctricas Reunidas de Zaragoza, por pesetas nom., 2.500.

Número 341 de 5 Acciones Banco Hispano Americano, por ptas. nom., 2.500.

Número 342 de Deuda Amble. 1927, 5 % libre, en varios títulos, por pesetas nom. 22.500

todos ellos expedidos por la Sucursal de este Banco, en Madrid, con fecha 16 de Noviembre de 1932;

Número 877 de 10 Cédulas Banco Hipotecario de España, 6 %, por pesetas nom. 5.000, expedido por la misma Sucursal en 27 de Septiembre de 1934; y

Número 961 de 9 Oblig. Unión Eléctrica Madrileña 1923, por pesetas nom. 4.500, expedido por dicha Sucursal en 8 de Febrero de 1935; de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de este Banco, se hace público presente anuncio, que se inserta por tres veces con intervalo de diez días, en la GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, y "Política" de Madrid, y si no se presentase reclamación dentro de los indicados plazos se expedirá un duplicado de los resguardos extraviados, con anulación de los originales, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valencia, 8 de Marzo de 1938. — Por el Secretario, J. Lillo.

## EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, de esta capital, que entiende en los asuntos del suprimido Juzgado número veintuno, en los autos que sobre secuestro y posesión interina se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España contra don Salvador Echeagaray García, se saca a la venta pública en segunda subasta, la finca hipotecada consistente en: "Una hacienda de riego y secano, sita en el paraje llamado de Horti. crueta y El Romeral, del término del lugar de Eniz, de cabida ciento cincuenta fanegas, dentro de cuya hacien-

da existe una casa independiente, con jardín ocupando estas edificaciones aproximadamente trescientos treinta y cuatro metros cuadrados."

Dicha subasta será doble y habrá de celebrarse simultáneamente, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en la de igual clase de Almería, el día veintidós de Abril próximo, a las once, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. El precio de esta segunda subasta es el de treinta y siete mil quinientas pesetas, o sea, el setenta y cinco por ciento del tipo de la primera subasta, sin que pueda admitirse postura que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la mencionada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad del repetido inmueble, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 7 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — V.º B.º El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario, Germán González.

X-83.

DON GABRIEL MAZARIO DE PEDRO, JUEZ MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD EN FUNCIONES DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA MISMA Y SU PARTIDO.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Damiana Francisca Contreras La Parra de sesenta años de edad, hija de Mateo y de Anastasia, natural de La Parra de las Vegas, provincia de Cuenca, y domiciliada en esta Capital, la cual falleció el día 12 de Julio último en esta Ciudad, en estado de sotera y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cuenca, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

X-74

## ADMINISTRACION JUDICIAL

## REQUISITORIAS

SENTENCIA. — En la Ciudad de Caspe, a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Visto y oído el precedente Juicio oral que estaba señalado para las quince horas treinta minutos del día de hoy en virtud de atestado-denuncia remitida a este Juzgado por el Excmo. Sr. Gobernador General de Aragón, contra Matias Soriano Alda, por infracción de lo dispuesto en la Ley de Subsistencias y tramitado por el de Guardia de asalto del destacamento de Sástago en esta villa.

RESULTANDO: Que constituido el Juzgado en Tribunal de Subsistencias con el señor Juez de Primera instancia e instrucción don Miguel de Echarrri y Urriza y el Delegado del Ministerio Fiscal don José María Casals y Baltá, por no existir Fiscal municipal en esta ciudad, asistidos de mi el Secretario habilitado y leída que fué la denuncia en ella se ratificaron los denunciadores ampliándola en el sentido de que habiendo sorprendido sobre las tres horas del día trece de los corrientes al vecino de Sástago Hilario Grañen Gimeno conduciendo en una caballería de su propiedad las mercancías siguientes: sesenta y tres panes de kilo, tres kilogramos de arroz, dos kilos de almendras, cuarenta y seis kilos de harina y ochocientos gramos de tocino, se alegó por el mismo que lo hacía por encargo expreso del denunciado en éste Juicio, Matias Soriano Alda quien, según afirman los denunciadores y se deduce del atestado que con la denuncia se remitió a este Juzgado, confesó que, en efecto, había dado tal encargo, aún cuando en el acto de este Juicio haya querido disculparse a preguntas del Ministerio Fiscal y del Juez, que a su vez se le encargaron que transportara o mandara transportar los citados géneros por una persona desconocida y desde luego forastera, sin presentar no obstante pruebas de ningún género a tal efecto, a pesar de haber sido citada en forma legal y añadiendo a nuevas preguntas que en otras ocasiones había encargado o facilitado el transporte de mercancías comestible por mediación del Hilario Grañen.

RESULTANDO: Que en el acto del Juicio por el Ministerio Fiscal se mantuvo la acusación contra el Matias Soriano Alda, calificando los hechos como constitutivos de actos de hostilidad y desafección al Régimen, previstos en el apartado d) del Decreto de la Presidencia de 27 de Agosto de 1937 en su artículo tercero en relación con el artículo tercero de Decreto de 10 de Diciembre de 1936 y el Decreto de 18 de Diciembre del 37, procediendo en consecuencia que se condene al inculpado a la pena de tres meses de privación de libertad y dos mil pesetas de multa.

CONSIDERANDO: Que según se

deduce de lo actuado en este Juicio, han resultado hechos probados por la propia confesión del denunciado el facilitar con su actividad de una manera recta el transporte de una cantidad importante de géneros alimenticios sujetos a las disposiciones de abastecimientos y leyes de racionamiento, sin que sirva en todo caso para eximir de responsabilidad al inculpado su alegación de que los géneros procedían de otras personas desconocidas y cuya alegación por otra parte no ha sido probada por el denunciado y que por tanto entra de lleno en el apartado d) del artículo tercero de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Agosto próximo pasado, procediendo en este caso de acuerdo con la petición del Ministerio Fiscal aplicar al autor de estos hechos Matías Soriano Alda la pena solicitada.

**CONSIDERANDO:** Que en el presente Juicio se han seguido los preceptos legales.

Vistos los artículos y disposiciones de aplicación al caso.

Don Miguel de Echarri y Urriza, Juez de Instrucción de Caspe y su partido, por ante mí el Secretario habilitado, **DIGO:** Que debo de condenar y condeno a Matías Soriano Alda, de 52 años de edad, casado, labrador y vecino de Sástago a la pena de dos mil pesetas de multa y tres meses de arresto, debiendo satisfacer el importe de dicha multa en el plazo de quince días para su destino en el lugar correspondiente a las atenciones que originan los gastos de guerra, poniéndolo en caso contrario a la disposición del Excmo. Sr. Gobernador General de Aragón para que se ejecute esta sentencia en la forma que la propia Ley previene, notificándose el fallo a la Superioridad y dándose al mismo la máxima publicidad, insertándolo íntegro en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Aragón y dándose traslado a la Dirección General de Abastecimientos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Miguel de Echarri y Urriza. — Segundo Arbol. — Firmados y rubricados.

J. O.—264

**SENTENCIA.** — En la Ciudad de Caspe, a las dieciséis horas del día uno de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Visto y oído el precedente Juicio oral que estaba señalado para las 16 horas del día de hoy en virtud de denuncia remitida a este Juzgado con el detenido José Tubau Fusté, a su disposición por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta ciudad de Caspe, por infracción de lo dispuesto en la Ley de Subsistencias y tramitadas por Cabo de la 102 Compañía de Asalto, encargado de este destacamento de Mequinzenza, Joaquín Torralba Escrichi.

**RESULTANDO:** Que constituido en el mismo día de la presentación de la denuncia y del detenido ante este Juzgado, a uno de Marzo del corriente año y sus dieciséis horas el Tribunal de Subsistencias con el señor Juez de Primera instancia e instrucción don Miguel de Echarri y Urriza y el Delegado del Ministerio Fiscal, don José María Casals y Baltá, asistidos de mi Secretario (habilitado) y leída que fué la denuncia en ella se ratificó el denunciante corroborándola, lo mismo en su parte principal que en el acta de aprehensión que en su tiempo se levantó y de la que resultó haberse ocupado en el río Ebro y en el lugar denominado Mina La Pilar, del término de Mequinzenza, en una barcaza las mercancías siguientes: Trece cabezas de ganado lanar, dos cabras, un ternero, un cerdo descuartizado (sesenta kilos), cincuenta y un kilos de habas secas, doscientos treinta y tres de cebada, doscientos noventa de higos, cuarenta y seis de maíz y veintiseis de almendras con cáscara, todo ello dentro de la citada barcaza y confundido entre una carga general de carbón para la cual existía la oportuna autorización. Añadiendo el denunciante que de toda la mercancía citada se incautó la Junta de Abastos de Mequinzenza y que efectuada la detención de José Tubau, confesó éste los hechos en lo que a su supuesta responsabilidad se refiere.

**RESULTANDO:** Que, concedida la palabra al denunciado éste confesó los hechos de la denuncia, alegando en principio, que el ternero y las dos cabras se las vendió el vecino de Mequinzenza, Dionisio González Roca, especificando el precio de la operación, que desde luego ha resultado muy superior al de tasa y respecto al ganado lanar y al cerdo que le compró todo ello en las mismas circunstancias en el pueblo de Torrente de Cinca a unas personas desconocidas así como los higos, y de la misma forma que veinte kilos de cebada y las habas que fueron compradas en Fraga, todo ello sin guía ni autorización ninguna y respecto del maíz, las almendras y resto de la cebada confesó en éste acto el denunciado que son de la propiedad del patrón del Barco arriba citado, Francisco Grifó Sagarra, de sesenta años de edad, casado, natural y vecino de Miravet de Ebro (Tarragona), con domicilio en la calle del Catorce de Abril de la misma y añadiendo en su confesión a preguntas del señor Juez y del Ministerio Fiscal que éste último tenía conocimiento por tanto de la mercancía que en su barca transportaba en el límite de las provincias de Zaragoza y Tarragona que la línea del Río Ebro marca en el lugar de los hechos y con ánimo de pasarlas a la región catalana. Hechos probados, y que concedían la palabra al Ministerio Fiscal por no considerar el Tribunal necesaria la práctica de ninguna prueba, aquel en su representación mantiene la acusación por estimar que José Tubau Fusté ha infringido las disposiciones vigentes sobre racionamiento y

subsistencias adquiriendo a precios superiores al de tasa los géneros decomisados y trasladándolos sin guía ni permiso oficial con ánimo de acaparamiento e intento de transportarlos de forma furtiva incurriendo por ello en las infracciones señaladas en los apartados d) y b) del Decreto de la Presidencia de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete en relación con el artículo tercero del Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y seis por lo que de acuerdo con el Decreto de dieciocho de Septiembre último solicita para José Tubau Fusté se imponga la pena de dos años de internamiento en campos de trabajo y cincuenta mil pesetas de multa para su destino correspondiente a fines de la guerra. Y apareciendo del acto del Juicio responsabilidad para el vendedor de los géneros Dionisio González Roca y para el patrono del barco Francisco Grifó Sagarra, solicita se deduzca testimonio de la sentencia para que sirva de encabezamiento al expediente a formar por infracción de Reglamentos sobre Subsistencias contra los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que según se deduce de todo lo actuado en el presente Juicio han resultado probados por la propia confesión del denunciado todos los hechos de los resultandos anteriores constitutivos de infracción clara e indudable de los apartados d) y b) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Agosto último y asimismo con la participación directa en la infracción de Dionisio González Roca y Francisco Grifó Sagarra conforme la exposición del Ministerio Fiscal procede de conformidad con la disposición citada en relación con el artículo tercero del Decreto de diez de diciembre de mil novecientos treinta y seis y el Decreto de dieciocho de septiembre último la aplicación para el autor de los hechos José Tubau Fusté de la pena solicitada por dicho Ministerio y asimismo deducir el oportuno testimonio del tanto de culpa para la formación del oportuno expediente a los mismos efectos, siempre de acuerdo con el Ministerio Fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que en el presente Juicio se han observado todas las formalidades legales.

Vistos los artículos y preceptos de aplicación al caso. El señor don Miguel de Echarri y Urriza, Juez de primera instancia e instrucción de Caspe y su Partido por ante mí el Secretario accidental, **DIGO:** Que debo de condenar y condeno a José Tubau Fusté, hijo de José y de Madrona, de treinta y cuatro años de edad, natural de Mora de Ebro (Tarragona), de estado casado y de profesión ganadero, con domicilio en el número cuarenta y seis de la calle Prat de la Riba de la misma, a la pena de DOS AÑOS de INTERNAMIENTO EN CAMPO DE TRABAJO Y CINCUENTA MIL PESETAS DE MULTA a las que se dará el destino que la ley previene y cuyo importe habrá de satisfacer en el plazo de cinco días, poniéndolo en caso contrario (a la disposición) digo, sin en-

barge de la pena personal y como exacción de la multa a la disposición del Excmo. Sr. Gobernador General de Aragón para que se ejecute dicha exacción en la forma que la propia Ley determina, notificándose el fallo a la Superioridad y dándose la máxima publicidad insertándole íntegro en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial de Aragón", con traslado del mismo a la Dirección General de Abastecimientos.

Dedúzcase testimonio de esta sentencia a los efectos de la responsabilidad en que pudieran incurrir, de acuerdo con el procedimiento especial señalado en el Decreto de dieciocho de Septiembre último Dionisio González Roca y Francisco Grifó Sagarra, vecinos de Mequinenza y Miravet de Ebro, respectivamente formándose el oportuno y previo expediente.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel de Echarrí y Urriza, Segundo Arbiól. (Rubricado).

J. O.—265

Por la presente se cita, llama y emplaza a DANIEL PERIS, mayor de edad, chófer que prestaba sus servicios en el Batallón número tres de Carabineros, con residencia en Vallecas, Brigada Mixta número 152 y a ANICETO BELINCHON MANZANARES, teniente de dicha unidad, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de prestar declaración en sumario que se instruye con el número 309 de 1937, por el delito de daños por atropello de un camión, bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castellón, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El juez de instrucción, Aragonés.

J. O.—266

NAVARRO MAS, VICENTE, secretario general de Juventudes Libertarias de Oliva.

BALAGUER ALCARAZ, VICENTE, de 19 años, soltero, ambos domiciliados últimamente en Oliva y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado dentro del plazo de diez días desde la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta Provincia, a declarar ante este Juzgado en el sumario que se instruye en el mismo con el número 75 de 1937, sobre injurias a Agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen (incurrirán en la m. digo, les pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Gandia, 28 de Febrero de 1938.—El secretario judicial, Andrés Omarias.

J. O.—267

JOSE DIAZ FERNANDEZ, de 42 años de edad, soltero, de oficio peón, hijo de Manuel y Josefa, natural de Badalona, con domicilio a Barcelona, calle Cruz de los Canteros, número 34,

bajos, el paradero del cual se ignora, inculcado en el sumario número 122 del 1937, procedente del Jurado de Urgencia número 1 de Barcelona, sobre detención gubernativa, y como comprendido en el número 1 del artículo 835, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se presentará dentro el término de diez días en el Preventorio Judicial de Gerona, a fin de constituirse en prisión, que le ha estado decretada en el mencionado procedimiento; apercibiéndoles de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios en derecho.

Asimismo se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del mencionado inculcado y de su conducción al Preventorio Judicial de Gerona, a disposición del Ilre. señor Presidente del Jurado de Urgencia de dicha ciudad.

Gerona, 28 de Febrero de 1938.—El Presidente del Jurado de Urgencia, Luis Franqueza Feliu.—El secretario, Poncio Sabater.—(Rubricado).

J. O.—268

BIOSCA GILABERT, PABLO, natural que se ignora, de estado soltero, profesión labrador de 17 años, hijo de se ignora y de se ignora, el cual pertenecía a la primera compañía del primer batallón del primer Regimiento Infantería tercera División del Ejército Popular de Cataluña; domiciliado últimamente en Lérida, procesado por el delito de homicidio por imprudencia según el Sumario número 133, de 1937, comparecerá en término de diez días para constituirse en prisión y a responder de sus cargos previéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Lérida, 3 de Marzo de 1938.—El juez de instrucción, (Legible).

J. O.—269

GOAUT-MICHAEL, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado en el juicio sumarísimo que se sigue en este Juzgado de Instrucción número tres, con el número 2 de 1937, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, con el fin de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias, y se le apercibe que de no comparecer le parará el juicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid, 1 de Marzo de 1938.—El secretario, (Legible).

J. O.—270

SANTANDER ARRANZ ANTONIO; natural de Madrid, hijo de Castro y Simona, soltero, Sargento que fué de la décima Brigada Mixta, de 21 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color sano, procesado en causa seguida por este Juzgado de Instrucción ordinario número cinco, con el 285 de 1937 por hurto, cuyo actual paradero se desconoce por haber desertado de la unidad militar comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número cinco, calle General Castaños nú-

mero uno, para ser indagado y constituir su prisión, apercibido al no haberlo de ser declarado rebelde.

Dado, en Madrid a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El juez de instrucción, (Legible).

J. O.—271

PEREZ BLANCO, ALFONSO, de 31 años, soltero, obrero municipal de vías y obras, hijo de Jesús y de Elisa, natural y vecino de Madrid, que dijo vivir en la calle de Huerta del Bayo, número 7, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número siete de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote Sagastume, al objeto de notificarle y llevar a efectos los autos de procesamiento y de prisión provisional dictadas en el sumario que contra el mismo se sigue en dicho Juzgado y Secretaría por uso indebido de insignias con el número 48 de 1933, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El juez instructor, José Bernal.

J. O.—272

En virtud de providencia del señor juez de instrucción, número siete, de Madrid, dictada en la ejecutoria de causa seguida con el número 260 de orden del año 1928 por delito de atentado y lesiones contra JULIAN MARTINEZ LOZANO, quedan sin efecto las requisitorias que llamando a dicho procesado fueron publicadas en la GACETA DE MADRID de 25 de Agosto de 1929 y en el "Boletín Oficial" de esta Provincia, de 6 de Septiembre de igual año, mediante a que el Tribunal Popular número 2 de esta capital, por auto de 18 de Agosto de 1938 ha otorgado a dicho procesado los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de 22 de Enero de 1937.

Madrid, tres de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El juez de instrucción, José Bernal.

J. O.—273

Por el presente son llamados ante este Juzgado de Instrucción, RAMON OLIVEROS ESTEBAN, Comisario de Intendencia, domiciliado últimamente en Alcorisa y otro individuo, que junto con aquel ocupaban el vehículo marca Buic, matrícula 3 del Cuartel General de la 25 División y que sufrieron un accidente el día 21 de Noviembre del pasado año en la Carretera de Cardona del término de esta ciudad, resultando lesionado Octavio Borrás Bernad, para que comparezcan en el término de cinco días con el fin de recibirles declaración en méritos del sumario que se instruye por lesiones y daños con el número 157 del pasado año, previéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manresa, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El juez instructor, J. Tolosa y Martín.

J. O.—274